



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 de Santander**

**Procedimiento Abreviado 0000149/2023**

NIG: 3907545320230000485

TX901

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa Santander Tfno: 942-367338 Fax: 942-367339

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica.  
(Acceso Vereda para personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

**SENTENCIA nº 000196/2023**

En Santander, a 14 de noviembre de 2023.

Vistos por \_\_\_\_\_,  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 149/2.023, seguidos a instancia de \_\_\_\_\_, representada y defendida por el letrado Sr. San Miguel Laso; contra la Delegación del Gobierno en Cantabria, representada y defendida por el Abogado del Estado; dicto la presente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-La demanda se interpuso contra la resolución de 15 de mayo de 2023, dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la denegación de la residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo social.

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==



**SEGUNDO.-** El presente proceso se ha seguido por el cauce del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 13 de noviembre de 2023.

La cuantía del procedimiento se fijó en indeterminada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Frente a la resolución recurrida se alza la recurrente alegando que de la documental aportada acredita la concurrencia de los requisitos necesarios para que le sea concedida la autorización solicitada al acreditar que lleva residiendo más de tres años en España, carece de antecedentes penales, cuenta con contrato de trabajo de carácter indefinido que garantiza el salario mínimo interprofesional y consta que el empleador tiene medios económicos suficientes.

El Abogado del Estado interesó la desestimación de la demanda, reproduciendo los argumentos de la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** El artículo 124 RD 557/2011, establece:

*"Autorización de residencia temporal por razones de arraigo*

*Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social, familiar o para la formación cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*1. Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años,*

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

*siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses, y que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud.*

*A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia. A estos efectos se acreditará la realización, en los últimos 2 años, de una actividad laboral que suponga, en el caso de actividad por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses.*

*2. Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.*

*Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:*

*a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.*

*b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el*

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global y garantizar al menos el salario mínimo interprofesional. El contrato podrá tener una duración de mínimo 20 horas en los casos que se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Podrá presentarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:

1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

El informe de arraigo social, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

días desde su solicitud, hará constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.

El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Migraciones.

El informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes que supongan, al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual. En caso de

*cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad desarrollada por cuenta propia.*

*En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba.*

*3. Por arraigo familiar:*

*a) Cuando se trate de padre o madre, o tutor, de un menor de nacionalidad española, siempre que la persona progenitora o tutora solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo. Asimismo, cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante que presta dicho apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella. En este supuesto se concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.*

*b) Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española. También cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años, o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho. Se*

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

concederá una autorización por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

c) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

4. Por arraigo para la formación, podrán obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

*tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.*

*El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo.*

*Esta autorización de residencia podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida.*

*Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización de residencia, el interesado presentará la solicitud de autorización de residencia y trabajo ante la Oficina de Extranjería junto con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario que garantice al menos el salario mínimo interprofesional, o el establecido por el convenio colectivo de aplicación, en el momento de la solicitud, y prueba de haber superado la formación prevista en la solicitud de residencia. La Oficina de Extranjería concederá en estos casos una autorización de dos años que habilitará a trabajar.*

*5. Por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de los titulares de los*

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4cs11ad61151aefb29185bebab7457417PVA==



*Ministerios del Interior, de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, y de Trabajo y Economía Social y previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social."*

**TERCERO.-** La recurrente solicita autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social( artículo 124.2 RD 557/2011). La administración demandada deniega la misma al entender que no están justificados los medios económicos del empleador. En este procedimiento aportada documental acreditativa de que el empleador cuenta con ingresos mensuales de 1.032,82 euros( pensión de jubilación y pensión de viudedad). Aporta además certificado bancario de aquel en el que consta un saldo de 52.312,25 euros. Por último, acredita que vive solo, por lo que dichas cantidades superan los límites exigidos al empleador en cómputo anual para unidades familiares unipersonales. Procede por lo expuesto, con fundamento en dicha documental, estimar la demanda.

**CUARTO.-** Al estimarse la demanda teniendo en cuenta documentación no aportada a la administración demandada en el previo expediente, no procede imponer costas.

### FALLO

**ESTIMO** la demanda interpuesta por  
, representada y defendida por el letrado Sr. San Miguel Laso, anulo la resolución recurrida y declaro el derecho de la recurrente a que

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==

le sea concedida la autorización solicitada, sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 LJCA, debiendo acompañarse resguardo acreditativo del ingreso del depósito previo, en su caso.

Así, por ésta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

*De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.*

Firmado por:  
Ana Rosa Araujo Rugama,  
Francisco Javier Herrero Ruiz

Fecha: 14/11/2023 12:47

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907545003-c4c511ad61151aefb29185bebab7457417PVAA==